



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto mediante auto 1862 del 19/09/2022, se requirió a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga procesal durante el término de 30 días, el cual una vez vencido este guardó silencio.

Cartago Valle del Cauca, 18 de enero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

CAMEL YESID SANCHEZ RAMIREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2021-00113-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ASERCOPI
DEMANDADA: RUTH NELLY BECERRA ZAPATA
AUTO N°: 056

Conforme la anterior constancia secretarial, se advierte mediante auto 1862 del 19/09/22, se requirió a la parte actora para procediera con la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que procediera a realizar actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, en cuanto, no acreditó el cumplimiento, por tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por la COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOPI" contra RUTH NELLY BECERRA ZAPATA, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de la mesada pensional que percibe la señora RUTH NELLY BECERRA ZAPATA CC 29.598.263 como pensionada del Consorcio FOPEP.

Igualmente se dispone el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas de la demandada RUTH NELLY BECERRA ZAPATA CC 29.598.263 tienen, en la siguiente Entidad Bancaria: TRANSUNION COLOMBIA S.A. (Antes CIFIN ASOBANCARIA).

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación digital dada su virtualidad.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez